

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puerta, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Para el servicio de las obras públicas de la provincia de Madrid habrá un Arquitecto provincial con el sueldo de 20.000 rs. anuales, cuatro Arquitectos de distrito con el de 12.000 cada uno y cinco delineantes con el de 8000.

Art. 2.º El nombramiento de estos funcionarios se hará en la forma prevenida para los de su clase en las demas provincias, y estarán sujetos á las prescripciones del Real decreto de 1.º de diciembre de 1858 y reglamento aprobado en 14 de marzo de 1860.

Art. 3.º El Arquitecto provincial tendrá especialmente á su cargo las obras de edificios provinciales de esta capital, dependientes del Ministerio de la Gobernacion; y cada Arquitecto de distrito uno de los 4 en que para este efecto se dividirá la provincia de Madrid.

Art. 4.º Queda suprimida la plaza de Arquitecto de Beneficencia, y la Comisión facultativa de obras municipales de esta provincia.

Dado en Palacio á veintidos de enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Para la plaza de Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid, que resulta vacante por salida á otro destino de don Daniel Carballo,

Vengo en nombrar en comision á don José Corzo, Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Dado en Palacio á veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 5.º.—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra, se comunica á este de la Gobernacion en 21 del actual, la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 18 de mayo próximo pasado, en que hace presente lo que acerca de los frecuentes mutilaciones voluntarias de los mozos sujetos á quintas han espuesto los Gobernadores y Jefes de varias provincias. Enterada S. M. y conformándose con lo que respecto al particular ha opinado la Junta consultiva de Guerra en su acuerdo de 3 del actual, se ha servido resolver que no sea exencion para el servicio de las armas la falta de dientes ni tampoco la mutilacion de las últimas falanges de los dedos indices; quedando en su consecuencia anulados los números 49, 50, 51, 52 y 53 del orden cuarto de la clase primera del cuadro de exenciones vigente; debiendo darse al núm. 110 del orden noveno de la misma clase, la redaccion siguiente: «Falta ó perdida de una falange ó de su uso en los pulgares, en los dedos gruesos del pie, ó dos en uno ó mas dedos de una misma mano ó pie.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos consiguientes; siendo la voluntad de S. M. que esta resolucion se publique en los Boletines Oficiales á la mayor brevedad. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de enero de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en don Daniel Carballo, Diputado á Cortes y Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid, Vengo en nombrarle Oficial tercero de la clase de primeros del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á 25 de enero de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Direccion general de Obras Públicas.

El Excmo. señor Ministro de Fomento, en Real orden de esta fecha, me dice lo siguiente: «Ilmo. señor: En vista de las instancias presentadas por varias empresas de diligencias y algunos particulares en solicitud de que se modifique el artículo

23 de la Instruccion de 10 de diciembre último, relativa al servicio de portazgos, por causarles perjuicios de alguna consideracion el ancho de 92 milímetros (cuatro pulgadas), señalado como el mínimo á las llantas de los carruajes de toda clase, para el recargo de dobles derechos, por no haber tenido tiempo para preparar la reforma de las mismas, y considerando que el espíritu de dicha Instruccion, es el favorecer la industria del aparrero sin desatender por ello las reglas de policia de conservacion de las carreteras, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer quede modificado el artículo 23 de la Instruccion referida en el sentido de reducir el ancho mínimo de las llantas para toda clase de carruajes al de 69 milímetros (tres pulgadas); en la inteligencia de que el cumplimiento de este artículo de la Instruccion, no será obligatorio hasta el primero de agosto próximo, debiendo entre tanto regir para la aplicacion del doble recargo, la aprobada por Real orden de 22 de febrero de 1849.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, debiendo advertirle que para los carruajes de todas clases cuyas llantas no lleguen á los 69 milímetros (tres pulgadas) es para los que deberá regir la instruccion de 22 de febrero de 1849. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de enero de 1862.—Tomás Ibarola.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Ferro-carriles.—Circular.

Con el objeto de evitar entraran los ganados en la zona que ocupan las diferentes líneas férreas de la provincia, para que no sobrevinieran accidentes desagradables, se insertó en el Boletín Oficial, números 392 y 393, correspondientes á los días 7 y 10 de diciembre último, la siguiente circular.

«He observado que con frecuencia se repiten accidentes en las líneas de los ferro-carriles que cruzan el término de esta provincia, por interponerse obstáculos en la vía en el momento de pasar los trenes, y muy particularmente por atravesarla en todas direcciones y como si no existiesen pasos á nivel superiores ó inferiores, los ganados que á sus inmediaciones pastan. Este abuso procede en su mayor parte por el punible descuido de los dueños de los ganados ó sus dependientes, que tienen la obligacion de evitarlo. Repetidamente y en pocos dias los trenes que se dirijan al

Escorial han encontrado en la vía toros cerriles, no pudiendo evitarse que fueran cogidos por los coches, arrollados y muertos; causando descarrilamientos y por consiguiente detenciones en la marcha del tren, y poniendo en peligro de que ocurrieran mayores males. De este abandono pueden irrogarse grandes perjuicios á las compañías concesionarias, á los dueños de los ganados y sobre todo al público, por los accidentes que ponen en peligro su vida y por los retrasos que los trenes sufren.

Por tanto, teniendo presentes las disposiciones terminantes del art. 2.º de la ley de 14 de noviembre de 1855 sobre policia de los ferro-carriles; que prescribe que en toda la estension de la línea no se permita la entrada ni el apacentamiento de los ganados; y las del art. 152 del reglamento de 8 de julio de 1859 que dispone que los Alcaldes, en la parte que les compete, den el mas exacto cumplimiento á la ley antes citada, encargo muy especialmente á los Alcaldes de los pueblos por cuyo término cruzan los ferro-carriles, que vigilen y hagan cumplir severamente la ley, reglamentos y circulares de este Gobierno en todas sus partes, intimando á los dueños de ganados las órdenes mas terminantes para que no atraviesen si no por los pasos señalados al efecto, ni se acerquen á la vía sus reses cuando se aproximen los trenes. Los pastores deberán estar constantemente vigilando el ganado, y para ello colocarse hacia el lado de la línea férrea, á fin de impedir entre en ella, en el supuesto de que serán responsables de los accidentes que por su descuido sobrevengan.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de poner en mi conocimiento dentro de un breve plazo las disposiciones que para secundar las mias vayan adoptando.»

Apesar del tiempo transcurrido, son muy pocos los Alcaldes que han dado cumplimiento á la preinserta circular. Por otra parte, ha llegado á mi noticia siguen introduciéndose los ganados en las vías férreas, dando lugar á los atropellos del ganado y á descarrilamientos que comprometen el buen servicio de los trenes y ponen en sumo peligro las vidas de los viajeros que por ellas transitan. He acordado por tanto mandar se reproduzca de nuevo aquella circular, advirtiendo á los Alcaldes de los pueblos en cuyo término cruzan los ferro-carriles, que si á la mayor brevedad no llevan á cabo lo que en ella se ordena les exigirá la responsabilidad, castigándoles con todo el rigor de la ley.

Madrid 8 de febrero de 1862.—El Duque de Sesto.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE DICIEMBRE DE 1861.

ESTRACTO de la cuenta de los indicados fondos, correspondiente al citado mes de diciembre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.		Reales vellon.
Primeramente son cargo 9.525.723,75 rs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.		9.525.723,75
Idem ingresados en este mes por productos generales.		
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.		
Idem por los de arbitrios establecidos.		
Idem de Instruccion pública.		
Idem de Beneficencia.		852.007,94
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.		
Por idem de la industrial y de comercio.		151.475
Por id. á la de consumos.		
Por consumos de Madrid.		88.141
Por subvencion de la carretera de Chinchon.		45.354
Total cargo, rs. vn.		10.507.206,66

DATA.	PERSONAL.	MATERIIL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º Son data 42.446 reales, 14 cént., satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	40.946,14	1.500	42.446,14
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.		150	150
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.	999,99	1.400,29	2.400,28
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	8.333,40	1.340	9.673,40
Artículo 5.º Idem por contribuciones			
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.			
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.		550.000	550.000
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.	5.167,03	1.840,84	7.007,87
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.			
Artículo 4.º Idem por las de Escuela normal.			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			
Capítulo 3.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital general.	55.176,47	281.162,42	336.338,89
Idem por las del de San Juan de Dios.	7.582,38	67.753,70	75.336,08
Idem por las de la Casa de Maternidad.	2.433,02	13.173,05	15.606,07
Artículo 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia del Hospicio.	12.381,91	203.278,97	215.660,88
Idem por las de la de Desamparados.	1.091,92	56.782,69	57.874,61
Artículo 3.º Idem por las de la casa de espósitos de Inclusa y sus hijuelas de Madrid.	85.830,87	32.362,36	118.193,73
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	8.143,06	666,74	8.809,80

	PERSONAL.	MATERIIL.	TOTAL.
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.			
Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construccion.			
Idem por gastos de conservacion y reparacion de las existentes.		118.466,19	118.466,19
Capítulo 5.º			
Idem por correccion pública.			
Capítulo 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	6.999,88		6.999,88
Capítulo 7.º			
Idem por los haberes de médicos directores de baños.	2.680		2.680
Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.			
Idem por bagajes.		38.326,84	38.326,84
Idem por reconocimiento de quintos.	2.040		2.040
Idem por intereses y amortizacion.	4.000		4.000
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.			
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
Capítulo 9.º			
Idem por gastos imprevistos, á saber:			
Por el censo de poblacion.		1.892	1.892
Por reintegros.			
Por			
Total data rs. vn.			1.613.902,66

RESUMEN.

Importa el cargo.	10.507.206,66
Idem la data.	1.613.902,66
Existencia para el siguiente mes, rs. vn.	8.893.304,00

De forma que importando el cargo 10.507.206 rs. 66 cént., y la data 1.613.902 reales 66 cént., segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de 8.893.304 reales 00 cént., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de enero en su ampliacion.
 Madrid 15 de enero de 1862.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Sesto.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE DICIEMBRE DE 1861.

En la Caja de Depósitos, procedente del empréstito.	2.387.149,78
En la de mi cargo por idem para amortizar acciones.	2.000
En la misma para atenciones provinciales.	3.996.360,63
En la de la Junta provincial de Beneficencia y sus establecimientos.	2.507.793,59
Total existencia.	8.893.304,00

Madrid 15 de enero de 1862.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Sesto.
 Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—V.º B.º—El Gobernador, Duque de Sesto.—Madrid 16 de enero de 1862.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 14 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de un faro de sexto orden para el puerto de Cadaqués, provincia de Gerona, bajo el presupuesto aprobado de 77.449 rs. 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 300 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 25 de enero de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 de enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de sexto orden para el puerto de Cadaqués, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 26 de enero próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de marzo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de limpieza del puerto de Santander, bajo el tipo máximo de 3 reales el metro cúbico de fango ó arena, segun se fija en el pliego de condiciones.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la sub-

basta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 5 céntos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un céntimo.

Madrid 1.º de febrero de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de limpieza del puerto de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por el precio para el metro cúbico de fango ó arena de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 14 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de un faro de cuarto orden para el Golfo de Rosas, provincia de Gerona, bajo el presupuesto aprobado de 213.633 rs. 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 25 de enero de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 25 de enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de cuarto orden para el Golfo de Rosas, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Relacion núm. 145.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 25 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas que se espresan; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid 1.º de febrero de 1862.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

Centro de Marina.

- 90187 D. Manuel Carreras.
- 90188 » Manuel Gorriety.
- 90189 » Juan Llorca de Sebastian.
- 90190 » Ignacio Mellado.
- 90522 » José María Casado.
- 90525 Excmo. señor don José Vazquez Figueroa.

Idem Central.

- 90191 D. Narciso de la Escosura.
- 90192 » Nicolás de Puga.
- 90524 Doña Maria de los Dolores Ibanez de la Renteria.
- 90525 D. Francisco Prieto y Neto.
- 90526 Excmo. señor don José Vazquez Figueroa.

Idem de Gracia y Justicia.

- 90193 D. Pascual Alonso Villalpando.
- 90194 » Gil Fabra.
- 90195 » Eugenio Miranda.
- 90196 » Francisco Talero y Escobar.
- 90527 » Miguel Agustin Principe.
- 90528 » Antonio Rodriguez y Roca.
- 90529 » Francisco Romero del Valle.
- 90530 » José Rovira.
- 90531 » Antonio Oristol.
- 90532 » Joaquin Rodriguez.
- 90533 » Pablo Tarragona.
- 90534 » Manuel Villar y Estéban.
- 90535 » Miguel Vigil de Quinones.
- 90536 » José Ulloa Pimentel.

Madrid 1.º de febrero de 1862.—V.º B.º—El Director general Presidente, J. Sierra.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta córte, refrendada por el Escribano de su número don Pablo Megia, se anuncia la venta en pública subasta de una cadena de oro, corta para reloj, tasada en 500 reales. Unos botones para pechera con nueve rubies cada uno en 100 rs.; un alfiler para corbata en 60, y un reloj en 640. La subasta se celebrará el día 18 del actual, á las doce de su mañana, y las personas que deseen interesarse en ella podrán acudir al Escribano actuario hasta dicho día el que les pondrá de manifiesto los objetos que se anuncian.

Madrid 8 de febrero de 1862.

Juzgado de primera instancia de Chinchon.

Por el presente se emplaza por segunda vez á los herederos de Juana Rivero ó causa-habientes, abuela de Juan Manuel Fernandez, soldado que este fué del regi-

mento de Dragones de Villaviciosa, que nació en el Real Sitio de Aranjuez el 10 de enero de 1752 y otorgó su testamento en Anover de Tajo el 15 de junio de 1773 ante el Escribano don Pedro Gomez Gutierrez, para que en el término que se espresa en el art. 252 de la ley de Enjuiciamiento civil, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder declarado bastante á contestar al traslado que se les ha conferido del expediente que se sigue en el mismo á instancia de don Antonio Gonzalez, cura párroco que fué de Anover de Tajo, y hoy de la parroquia de Santiago de la ciudad de Toledo, como apoderado del Alcalde que fué tambien del referido pueblo en 1859 don Juan Diaz, en concepto de albacea del insinuado soldado Hernandez, sobre que se declare muerto á este, en inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 31 de enero de 1862.—El Juez interino de primera instancia, Licenciado Cayetano Ruiz.—El Escribano, Fernando Fernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber: Que á instancia de don Manuel Velarde y Lopez, en concepto de poseedor de los vinculos y mayorazgos que poseyó don Nicolás Maria Velarde, se anuncia el extravio del documento siguiente:

Un certificado ó lámina no transferible, de deuda del Estado, de 91.502 reales 17 maravedises, del 3 por 100, procedente del llamamiento de 1835, y del cancel de otro anterior señalado con el número 9828, que fué registrado en 1821 al libro 299, folio 204, correspondiente á los vinculos que en la ciudad de Vera fundaron don Juan Soler de la Cadena, don Alonso Fajardo y don Pedro y don Dionisio Casquer de la Cadena, conocidos por Vinculo de Cadena.

En su virtud, la persona que tuviere en su poder el certificado ó lámina referida, la presentará en dicho Juzgado, escribana de número de don Santiago Urdiales, dentro del término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno.

Dado en Madrid á 5 de febrero de 1862.—José Antonio de la Llera.—Por mandado de su señoría, Santiago Urdiales.

AYUNTAMIENTOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Alcaldia constitucional de Talamanca.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de la villa de Talamanca, se halla concluido y de manifiesto, por término de tres días en la Secretaria de Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de sus cuotas y reclamar si se creyesen agraviados, pues pasado el término no se oirán reclamaciones de ninguna especie. Los señores Alcaldes de los pueblos del Molar y el Vellon, se servirán dar la publicidad conveniente al presente anuncio.

Talamanca y febrero 5 de 1862.—El Alcalde constitucional, Sabas Martin.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puerta núm. 19. MADRID.—1862.